



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL DESPACHO COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO DEL SENA  
REGIONAL MAGDALENA

CERTIFICA

Que dentro del proceso coactivo administrativo que se adelanta en estas dependencias en contra de AREVALO BERMUDEZ LUCINDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.666.961, no fue posible notificarle mediante correo, la Resolución No. 47-01114 del 26/12/2023, por medio de la cual, se decreta la prescripción y terminación del proceso de cobro coactivo administrativo, con radicación 472012144000900, enviada mediante oficio No. 47-2-2024-000235 de fecha 22/02/2024, de conformidad con el aviso de devolución de correspondencia de fecha 27/02/2024, No. 4-2024-000007, del grupo de administración de documentos, señalando como motivo, se trasladaron, de conformidad con la directriz jurídica No. 1. No. 3 -2014-000158 de fecha 5 de agosto de 2014, se expide la presente certificación.

Dada en Santa Marta a los 6 días del mes de marzo de 2024.

  
**DÚINA MARGARITA GONZALEZ PABON**  
Secretaria de Cobro Coactivo Administrativo

Dirección Regional Magdalena  
Calle 29 13 127. - PBX 57 601 5461500

  
@SENAComunica  
www.sena.edu.co



## RESOLUCIÓN No. 47 - 01114 DE 2023

### POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL MAGDALENA (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1066 de 2006, contenidas en el artículo 837 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º, 78, 80, 81, 83 y 85 de la resolución 1235 de 2014 "Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo", Resolución Nº 1-1248 del 30 de junio de 2023 y,

#### CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, sigue un proceso de Cobro Coactivo Administrativo contra el empleador **ARÉVALO BERMÚDEZ LUCINDA**, identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 26.666.961**, contenida en la Resolución 343 del 30 de agosto de 2013, por incumplimiento en el pago de Aportes Parafiscales, por valor de Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos \$ (4.639.354), la cual quedó ejecutoriada el día 30 de septiembre de 2013, proceso tramitando mediante expediente Nº 47201214000900.

Que mediante resolución No.255 del 22/05/2014, se avoca conocimiento.

Que mediante Resolución Nº 446 del 5/08/2014, se libra Mandamiento de Pago, por valor de \$4.639.354, Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos \$ (4.639.354), para surtir la notificación se envió oficio con radicación No. 2-2014-003698, recibido el 11/08/2014, donde se cita al representante legal de AREVALO BERMUDEZ LUCINDA Y/O PUERTAS Y GARAJES AUTOMATICOS, para notificación personal del mandamiento de pago, de acuerdo a constancia de entrega que obra a folio 17 del expediente. Al no asistir de manera personal a notificarse, se procede a la notificación por correo, mediante oficio No. 2-2014-004180, del 02/09/2014, adjuntándole copia íntegra del mencionado acto, como consta en constancia de entrega que obra a folio 32.

Que mediante Resolución No. 452 del 5/08/2014, SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES, donde se ordena el embargo de cuentas y productos financieros, bienes mueble e inmuebles que posea AREVALO BERMUDEZ LUCINDA, oficiándose a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficina de Transito Departamental y Distrital.

Que mediante Resolución No. 760 del 2/12/2014, SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. Comunicada mediante correo por oficio No. 2-2014-007047 de fecha 04/12/2014, recibido el 11/12/2014.

Que mediante Resolución 622 del 23/11/2016, se realiza la LIQUIDACION DEL CREDITO Y SE DA TRASLADO, notificación enviada por correo mediante oficio No. 2-2016-004986 de fecha 24/11/2016, devuelta con motivo de CERRADO, por lo que se procedió a notificar mediante página web el 28/11/2016.

Que mediante Oficio con radicado interno SENA No. 2-2018-002105 de fecha 05/05, se invita al Representante Legal de AREVALO BERMUDEZ LUCINDA, a cancelar la obligación que tiene para con la entidad, evitando que en cumplimiento de la Ley 1066 de 2006 art. 2 numeral 5 en concordancia con la ley 901 de 2004 el SENA, se proceda a reportarlo como Deudor Moroso del Estado en el B.D.M.E., por el valor de la multa más los intereses generados en el proceso No. 47201214000900. el cual supera los 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y más de seis meses en mora.

Que mediante oficio No. 2-2017-002384 de fecha 11/05/2017, se solicita información a la DIAN, sobre la ubicación que aparece en el RUT, AREVALO BERMUDEZ LUCINDA Y/O PUERTAS Y GARAJES AUTOMATICOS, de la cual se tuvo respuesta mediante oficio con radicado 1-2017-001738 de fecha 18/05/2017, que la información de ubicación de la empresa Arévalo Bermúdez Lucinda, es Calle 28a No. 59a-06 Bulevar del Río, Santa Marta.

Que mediante Resolución No. 467 del 25/07/2017, Se Ordena Dejar en Firma la Liquidación del Crédito, notificada mediante oficio No 2-2017-003616 de fecha 28/07/2017, devuelto con causal de SE TRASLADARON, de acuerdo al aviso de correspondencia con Radicado No. 4-2017-000959 de fecha 08/08/2017; por lo que se procede a notificar por página web, el día el 9/08/2017.

Que mediante Oficio con radicado interno SENA No. 2-2018-002105 de fecha 04/05/2018, se invita a la empresa AREVALO BERMUDEZ LUCINDA, a cancelar la obligación que tiene para con la entidad, evitando que en cumplimiento de la Ley 1066 de 2006 art. 2 numeral 5 en concordancia con la ley 901 de 2004 el SENA, se proceda a reportarlo como Deudor Moroso del Estado en el B.D.M.E., por el valor de la multa más los intereses

## RESOLUCIÓN No. 47 - 01114 DE 2023

### POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

generados en el proceso No. 47201214000900. el cual supera los 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y más de seis meses en mora.

Que mediante Oficio con radicado interno SENA No. 2-2018-005000 de fecha 13/11/2018, se invita a la empresa AREVALO BERMUDEZ LUCINDA, a cancelar la obligación que tiene para con la entidad, evitando que en cumplimiento de la Ley 1066 de 2006 art. 2 numeral 5 en concordancia con la ley 901 de 2004 el SENA, se proceda a reportarlo como Deudor Moroso del Estado en el B.D.M.E., por el valor de la multa más los intereses generados en el proceso No. 47201214000900. el cual supera los 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y más de seis meses en mora.

Que el 12/08/ DE 2014, se realiza la primera investigación de bienes y se envían las comunicaciones de embargo a Entidades Bancarias como, CITIBANK, BANCO COOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Entidades de Tránsito y Cámara de Comercio en fechas:

Respuesta Banco de GNB Sudameris: Oficio radicado SENA No. 1-2014-003376 de fecha 15/08/20214, Al respecto informan que los mencionados, no tienen en este banco ninguna clase de cuenta ni de depósito. Respuesta Banco Popular: Oficio radicado SENA No. 1-2014003396 de fecha 19/08/2014, en atención a sus comunicados de embargo, nos permitimos informarle que las personas y entidades relacionadas no figuran como cliente de su entidad. Respuesta Banco de Occidente: Oficio radicado SENA No. 1-2014-003410 de fecha 20/08/2014, señalando la observación K, (la persona indicada no posee vínculo con el banco a través de cuentas corrientes, ahorro y/o depósitos a término a nivel nacional). Respuesta Cámara de Comercio: oficio No. 1-2014-003437 de fecha 21/08/2014, anexando el Certificado de Cámara de Comercio. Respuesta de Bancolombia: Oficio No. 1-2014-003468 de fecha 25/08/2014, se aplicó la medida sobre un a cuenta de ahorros, pero el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad

Respuesta Bancoomeva: Oficio No. 1-2014-003485 de fecha 26/08/2014, la deudora no ostenta productos financieros con BANCOOMEVA, por lo cual no es posible atender su orden de embargo. Respuesta de la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte: Oficio No. 1-2014-003494 de fecha 27/08/2014, donde se informa que la señora LUCINDA AREVALO BERMUDEZ, tiene una Motocicleta de placas DJP-82B, matriculada en esa secretaria de tránsito. Adjuntando certificado de tradición donde se evidencia embargo por la secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta. Respuesta Banco Agrario: Oficio No. 1-2014-003558 de fecha 29/08/2014, informa que verificada la base de datos la cuenta, no generó título judicial por no contar con recursos y adicionalmente existen otros embargos aplicados con anterioridad. Respuesta de CITIBANK - COLOMBIA S.A.: Oficio No. 1-2014-003586 de fecha 1/09/2014, El demandado no es titular de productos del banco, que sean susceptibles de embargo. Respuesta Oficina de Tránsito Departamental: Oficio No. 1-20046-003606 de fecha 02/09/2014, No aparece registrada como propietario de vehículo, en esta oficina de tránsito. Respuesta de Bancoomeva: Oficio No. 1-2014-003626 de fecha 02/09/2014, la parte demandada, no ostenta productos financieros embargables, por lo cual no es posible atender la orden de embargo. Respuesta Banco Caja Social: Oficio No. 1-2014-003573 de fecha 11/09/2014, se informa que posee una cuenta inactiva. Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro: Oficio No. 1-2015-002124 de fecha 20/03/2015, 1-2015-002250 de fecha 06/04/2015, 1-2015-002252 de fecha 06/04/2015, donde anexan los certificados de libertad y tradición No. 080-64834 y el 080-81070 este último con afectación de patrimonio de familia, a nombre de AREVALO BERMUDEZ LUCINDA.

Que el día 13/08/2015, se realiza la segunda investigación de bienes y se envían las comunicaciones de embargo a Entidades Bancarias como, HELM BANK, CITIBANK, BANCO COOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Entidades de Tránsito y Cámara de Comercio.

Que mediante Resolución No. 529 del 24/08/2015, se ordena el embargo del inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 080-64834, y se solicita el remanente de la medida cautelar registrada sobre la motocicleta de placas DJP82B, de propiedad de AREVALO BERMUDEZ LUCINDA.

Que con oficio No. 2-2015-005762 de fecha 25/08/2015, se solicita a la Unidad de Tránsito Distrital de Santa Marta, el embargo de la motocicleta de placas DJP82B, de propiedad de AREVALO BERMUDEZ LUCINDA.

Con oficio No. 2-2015-005763 de fecha 25/08/2015, se solicita a la Oficina de Instrumentos Públicos, el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-64834, de propiedad de AREVALO BERMUDEZ LUCINDA.

Que en respuesta del banco GNB SUDAMERIS, oficio No. 1-2015-004709 de fecha 25/08/2015, informan que los mencionados no tienen ninguna clase de cuenta ni depósito. Mediante oficio con radicado No. 1-2015-004739 de fecha 27/08/2015, la unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte, informa al SENA, que la Motocicleta de placas DJP-82B, tiene un embargo de la Secretaria de Hacienda de Santa Marta, por impuestos. Respuesta de la unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte:

**RESOLUCIÓN No. 47 - 01114 DE 2023**

**POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO**

Oficio No. 1-2015-004763 de fecha 28/8/2015, informa que el embargo decretado sobre la Motocicleta de placas DJP-82B de propiedad de la señora LUCINDA AREVALO BERMUDEZ, fue inscrito en el sistema y guardado en el historial del vehículo. Respuesta Banco Popular: Oficio radicado SENA No. 1-2015-004784 de fecha 31/08/2015, en atención a sus comunicados de embargo, nos permitimos informarle que las personas y entidades relacionadas no figuran como cliente de su entidad. Mediante oficio con radicado No. 2-2015-005922 de fecha 31/08/2015, dirigido a la Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta, se le solicita el remanente que surge, de la medida cautelar por ellos aplicada, sobre la Motocicleta de placas DJP-82B, dentro del proceso de cobro coactivo que se sigue a AREVALO BERMUDEZ LUCINDA. Respuesta del banco CORPBANCA, Oficio No. 1-2015-004930 de fecha 07/09/2015, con observación N, informando que el cliente en referencia, no se encuentra en la base de datos de CORPBANCA, por lo tanto, no es posible acatar la medida. Respuesta de Bancolombia: Oficio No. 1-2015-004941 de fecha 07/09/2015, se informa que la medida está aplicada. Respuesta de CITIBANK - COLOMBIA S.A.: Oficio No. 1-2015-004974 de fecha 07/09/2015, El demandado no es titular de productos del banco, que sean susceptibles de embargo. Respuesta Banco de Occidente: Oficio radicado SENA No. 1-2015-004999 de fecha 08/09/2015, señalando la observación A, (la persona indicada no posee vínculo con el banco a través de cuentas corrientes, ahorro y/o depósitos a término a nivel nacional). Respuesta de la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte: Oficio No. 1-2015-005022 de fecha 08/09/2015, donde anexan el historial del vehículo y se evidencia el embargo por secretaria de Hacienda y por el SENA, de la Motocicleta de placas DJP-82B. Respuesta de BANCOOMEVA, OFICO CON RADICADO No. 1-2015-005053 de fecha 10/09/2015, la deudora no ostenta productos financieros con BANCOOMEVA, por lo cual no es posible atender su orden de embargo. Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro: Oficio No. 1-2015-005087 de fecha 14/09/2015, donde anexan el certificado de libertad y tradición No. 080-64834, y se evidencia la medida cautelar del SENA. Respuesta Banco Caja Social: Oficio No. 1-2015-005135 de fecha 17/09/2015, se informa que posee una cuenta inactiva. Respuesta Banco Colpatría, oficio No. 1-2015-005294 de fecha 24/09/2015, informan, que la persona allí relacionada no posee vínculo financiero ni productos embargables. Respuesta de la Unidad de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte, oficio No. 1-2015-005320 de fecha 25/09/2015, donde se allega el certificado de tradición de la motocicleta de placas DJP82B, donde se evidencia medidas cautelares por parte de la secretaria de Hacienda de Santa Marta y el SENA. Respuesta Banco AV VILLAS: Oficio No. 1-2015-005396 de fecha 30/09/2015, informando que, una vez verificada su base de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada no posee vínculo con AV VILLAS. Respuesta Banco Agrario, Oficio No. 1-2015-005415 de fecha 01/10/2015, informando que verificada la base de datos la persona relacionada, no presenta vínculo con esa entidad. Respuesta Transito Departamental, Oficio No. 1-2015-005927 de fecha 29/10/2015, informan que, revisada la base de datos, la persona relacionada no presenta vehículos matriculados en esa oficina de tránsito.

Que el 17/08/2016, se realiza la tercera investigación de bienes y se envían las comunicaciones de embargo a Entidades, Bancarias como, HELM BANK, CITIBANK, BANCO COOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Entidades de Tránsito y Cámara de Comercio.

Que en respuesta de la Unidad de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte, oficio No. 1-2016-003689 de fecha 06/10/2016, donde se allega el certificado de tradición de la motocicleta de placas DJP82B, donde se evidencia medidas cautelares por parte de la secretaria de Hacienda de Santa Marta y el SENA. Respuesta de Cámara de Comercio, Oficio No. 1-2016-003706 de fecha 07/10/2016, donde anexan certificado de matrícula de la señora AREVALO BERMUDEZ LUCINDA. Respuesta del banco GNB SUDAMERIS, oficio No. 1-2016-003749 de fecha 10/10/2016, informan que los mencionados no tienen ninguna clase de cuenta ni deposito. Respuesta del banco CORPBANCA, Oficio No. 1-2016-003768 de fecha 10/10/2016, señalando numeral de aplicación 8, informando que el demandado relacionado, no tiene vínculo con esa entidad. Respuesta de CITIBANK - COLOMBIA S.A.: Oficio No. 1-2016-003902 de fecha 24/10/2016, El demandado no es titular de productos del banco, que sean susceptibles de embargo. Respuesta Transito Departamental, Oficio No. 1-2016-003909 de fecha 24/10/2016, informan que, revisada la base de datos, la persona relacionada no presenta vehículos matriculados en esa oficina de tránsito. Respuesta del banco CORPBANCA, Oficio No. 1-2016-003919 de fecha 24/10/2016, señalando numeral de aplicación 8, informando que el demandado relacionado, no tiene vínculo con esa entidad. Respuesta Banco Colpatría, oficio No. 1-2016-003952 de fecha 25/10/2016, informan, que la persona allí relacionada no posee vínculo financiero ni productos embargables. Respuesta Transito Departamental, Oficio No. 1-2016-003999 de fecha 26/10/2016, informan que, revisada la base de datos, la persona relacionada no presenta vehículos matriculados en esa oficina de tránsito. Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro: Oficio No. 1-2016-004004 de fecha 27/10/2016, donde anexan el certificado de libertad y tradición No. 080-64834, y se evidencia la medida cautelar del SENA y el certificado con registro No. 080-81070, con afectación de patrimonio de familia. Respuesta Banco AV VILLAS: Oficio No. 1-2016-004012 de fecha 27/10/2016, informando que una vez verificada su base de datos, se estableció que la persona

## RESOLUCIÓN No. 47 - 01114 DE 2023

### POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

relacionada e identificada no posee vínculo con AV VILLAS. Respuesta de BANCOOMEVA, OFICIO CON RADICADO No. 1-2016-004027 de fecha 27/10/2016, la deudora no ostenta productos financieros con BANCOOMEVA, por lo cual no es posible atender su orden de embargo. Respuesta del IGAC: oficio No. 1-2016-004041 de fecha 28/10/2016, No figuran inscripciones catastrales a nombre de AREVALO BERMUDEZ. Respuesta Banco Caja Social: Oficio No. 1-2016-004100 de fecha 01/11/2016, la identificación es relacionada en su oficio, No presentan vinculación vigente. Respuesta Banco Agrario: Oficio No. 1-2016-004281 de fecha 11/11/2016, informa que el embargo se encuentra aplicado de acuerdo con el oficio 22014003803 e informado por el Banco Agrario mediante comunicación UOE-2014-11352 DEL 20/08/2014. Respuesta del BBVA: Oficio No. 1-2016-004295 de fecha 15/11/2016, informando que se registró el demandado no posee vínculos con esa entidad bancaria. Reiteración de orden de embargo dirigido al Banco de Occidente, mediante oficio No. 2-2016-16/11/2016. Respuesta del Banco WWB: Oficio No. 1-2016-004438 de fecha 23/11/2016, se informa que, revisado la base de datos, informan que el señor Arévalo Bermúdez, no presenta vínculo con productos de captaciones en esta entidad. Respuesta de Bancoomeva: Oficio No. 1-2016-004501 de fecha 28/11/2016, la parte demandada, no ostenta productos financieros embargables, por lo cual no es posible atender la orden de embargo. Respuesta Banco de Occidente: Oficio radicado SENA No. 1-2016-004532 de fecha 28/11/2016, señalando la observación J, la persona indicada no posee vínculo con el banco a través de cuentas corrientes, ahorro y/o depósitos a término a nivel nacional. Respuesta Banco Popular: Oficio radicado SENA No. 1-2017-00325 de fecha 07/02/2017, en respuestas a sus oficios, le informamos que la persona jurídica no posee cuenta corriente, ni de ahorros, ni CDT, en nuestra entidad.

Que el 28/08/2017, se realiza la cuarta investigación de bienes y se envían las comunicaciones de embargo a Entidades, Bancarias como, HELM BANK, CITIBANK, BANCO COOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Entidades de Tránsito y Cámara de Comercio.

Que en respuesta Banco de Occidente: Oficio radicado SENA No. 1-2017-002931 de fecha 31/08/2017, señalando la observación J, la persona indicada no posee vínculo con el banco a través de cuentas corrientes, ahorro y/o depósitos a término a nivel nacional. Respuesta del banco GNB SUDAMERIS, oficio No. 1-2017-002956 de fecha 01/09/2017, informan que los mencionados no tienen ninguna clase de cuenta ni depósito. Respuesta secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta, que informa que la Señora AREVALO BERMUDEZ LUCINDA, tiene registrada en esa entidad, una motocicleta de placas DJP 82B. Respuesta Banco Colpatría, oficio No. 1-2017-002987 de fecha 04/09/2017, informan, que la persona allí relacionada no posee vinculo financiero ni productos embargables. Respuesta de Cámara de Comercio, Oficio No. 1-2017-002989 de fecha 04/09/2017, donde anexan certificado de cancelación de matrícula de persona natural. Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro: Oficio No. 1-2017-003066 de fecha 12/09/2017, donde anexan el certificado de libertad y tradición No. 080-64834, y se evidencia la medida cautelar del SENA y el certificado con registro No. 080-81070, con afectación de patrimonio de familia. Respuesta de CITIBANK - COLOMBIA S.A.: Oficio No. 1-2017-003129 de fecha 15/09/2017, El demandado no es titular de productos del banco, que sean susceptibles de embargo. Respuesta Oficina de Tránsito Departamental: Oficio No. 1-2017-003178 de fecha 21/09/2017, No aparece registrada como propietario de vehículo, en esta oficina de tránsito. Respuesta de Bancolombia: Oficio No. 1-2017-003196 de fecha 22/09/2017, se informa que la persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia. Respuesta del banco AV VILLA: 1-2017-003218 de fecha 25/09/20217, Verificadas nuestra base de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada en comunicación no poseen vínculos con AV VILLAS. Respuesta Banco Caja Social: Oficio No. 1-2017-003255 de fecha 28/09/2017, informa que se ha registrado el embargo, pero que el monto depositado está dentro del límite de inembargabilidad. Respuesta Banco W: Oficio No. 1-2017-003335 de fecha 06/10/2017, informan que el demandado, no presenta ningún vínculo con productos de captaciones en esa entidad. Respuesta Banco Itaú: Oficio No. 1-2017-003454 de fecha 20/10/2017, informan que se aplica el numeral 7, El demandado relacionado no tiene vinculo esa entidad o no tiene productos embargables. Respuesta de Bancoomeva: Oficio No. 1-2017-003462 de fecha 20/10/2017, la parte demandada, no ostenta productos financieros embargables, por lo cual no es posible atender la orden de embargo. Respuesta Banco Popular: Oficio radicado SENA No. 1-2017-003546 de fecha 30/10/2017, en respuestas a sus oficios, le informamos que la persona jurídica no posee cuenta corriente, ni de ahorros, ni CDT, en nuestra entidad. Respuesta Banco Agrario: Oficio No. 1-2018-000708 de fecha 27/02/2018, informa que el embargo no generó título judicial, ya que el demandado no cuenta con recursos y adicionalmente existen otros embargos aplicados.

Que EL 11/04/2018, se realiza la quinta investigación de bienes y se envían las comunicaciones de embargo a Entidades, Bancarias como, HELM BANK, CITIBANK, BANCO COOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Entidades de Tránsito y Cámara de Comercio.

**RESOLUCIÓN No. 47 - 01114 DE 2023**

**POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO**

Que en respuesta banco de GNB Sudameris: Oficio No. 1-2018-001219 de fecha 13/04/2018, Al respecto informan que los mencionados, no tienen en este banco ninguna clase de cuenta ni de depósito. Respuesta Banco Colpatría: Oficio No.1-2018-001235 de fecha 16/04/2018, La persona allí relacionada, no posee vínculo financiero con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables. Respuesta Banco de Occidente: Oficio radicado SENA No. 1-2018-001264 de fecha 18/04/2018, señalando la persona indicada no posee vínculo con el banco a través de cuentas corrientes, ahorro y/o depósitos a término a nivel nacional. Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro: Oficio No. 1-2018-001300 de fecha 23/04/2018, donde anexan el certificado de libertad y tradición No. 080-64834, y se evidencia la medida cautelar del SENA, y por la DIAN y el certificado con registro No. 080-81070, con afectación de patrimonio de familia. Respuesta de Bancolombia: Oficio No. 1-2018-001382 de fecha 30/04/2018, se informa que la persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia. Respuesta Banco W: Oficio No. 1-2018-001391 de fecha 02/05/2018, informan que el demandado, no presenta ningún vínculo con productos de captaciones en esa entidad. Respuesta del banco AV VILLA: 1-2018-001402 de fecha 02/05/2018, Verificadas nuestra base de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada en comunicación no poseen vínculos con AV VILLAS. Respuesta Banco Itaú: Oficio No. 1-2018-001808 de fecha 02/05/2018, informan que se aplica el numeral 7, El demandado relacionado no tiene vinculo esa entidad o no tiene productos embargables. Respuesta de CITIBANK - COLOMBIA S.A.: Oficio No. 1-2018-001442 de fecha 04/05/2018, El demandado no es titular de productos del banco, que sean susceptibles de embargo. Respuesta Banco Caja Social: Oficio No. 1-2018-001604 de fecha 21/05/2018,informa que no es posible tomar nota de la medida cautelar, ya que existen embargo decretados con anterioridad. Respuesta de Bancoomeva: Oficio No. 1-2018-001689 de fecha 29/05/2018, la parte demandada, no ostenta productos financieros embargables, por lo cual no es posible atender la orden de embargo.

Que Mediante Resolución No. 313 del 13/06/2018, se ordenó el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 080-64834, posesionándose el secuestro el día 03/07/2018. Mediante Correo de fecha 28/06/2018, se recibe consulta de bienes en CIFIN Y SRN, solicitada el 05/06/2018

EN FECHA 9/07/2018, SE LEVANTA ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO, en la cual se deja constancia, que el inmueble objeto de la diligencia, no pudo ser ubicado.

Que en respuesta Banco Popular: Oficio radicado SENA No. 1-2018-002623 de fecha 27/08/2018, en respuestas a sus oficios, le informamos que la persona jurídica no posee cuenta corriente, ni de ahorros, ni CDT, en nuestra entidad. Respuesta de Bancolombia: Oficio No. 1-2018-002820 de fecha 20/09/2018, se informa que la persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia.

Que mediante oficio con radicado No. 2-2018-004465 de fecha 28/09/2018, se solicitó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se aclare la dirección del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 080-64834, con el fin de realizar diligencia de embargo

Que mediante oficio con radicado No. 1-2018-003078 de fecha 26/10/2018, se recibe respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde manifiestan que la dirección que aparece en la escritura pública 1081 del 25/04/2001, es calle 9a No. 8-76. aclarando que esta entidad no se encarga de la actualización de nomenclatura.

Que mediante oficio con radicado No. 1-2018-003410 de fecha 03/12/2018, la Policía Metropolitana de Santa Marta, deja a disposición la motocicleta de placas DJP-82B, color Azul, Marca Suzuki, modelo 2007.

Que en fecha 26/12/2018, se llevó a cabo diligencia de secuestro de la motocicleta de placas DJP 82 B, donde fungió como secuestre el señor DANILO LOPEZ COGOLLO.

Que mediante Resolución 47-00029 de fecha 28/01/2019, se modificó la resolución No. 873 del 26/12/2018, y se estableció como honorarios del secuestre DANILO LOPEZ COGOLLO, la suma de \$ 250,000.

Que mediante oficio con radicado No. 47-2-2019-001014 de fecha 01/03/2019, se solicita a la secretaria de Planeación Distrital, se certifique el historial de nomenclaturas del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 080-64834.

Que el 07/03/2019, se realiza la sexta investigación de bienes y se envían las comunicaciones de embargo a Entidades, Bancarias como, HELM BANK, CITIBANK, BANCO COOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, CORPBANCA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Entidades de Tránsito y Cámara de Comercio.

Que, en respuesta de Cámara de Comercio, Oficio No. 47-1-2019-001493 de fecha 12/03/2019, donde anexan certificado de cancelación de matrícula de persona natural, con cancelación de matrícula por depuración. Respuesta Banco de Occidente: Oficio radicado SENA No. 47-1-2019-001635 de fecha 15/03/2019, señalando la persona indicada no posee vínculo con el banco a través de cuentas corrientes, ahorro y/o depósitos a término a nivel nacional. Respuesta Banco Caja Social: Oficio No. 47-1-2019-001731 de fecha 21/03/2019, informa que no es posible tomar nota de la medida cautelar, ya que existen embargos decretados con anterioridad. Respuesta banco de GNB Sudameris: Oficio No. 47-1-2019-001781 de fecha 22/03/2019, Al respecto informan que los mencionados, no tienen en este banco ninguna clase de cuenta ni de depósito. Respuesta de la

## RESOLUCIÓN No. 47 - 01114 DE 2023

### POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

Superintendencia de Notariado y Registro: Oficio No. 47-1-2019-001766 de fecha 22/03/2019, donde anexa el certificado de libertad y tradición No. 080-64834, y se evidencia la medida cautelar del SENA, y por la DIAN y el certificado con registro No. 080-81070, con afectación de patrimonio de familia. Respuesta del BBVA: Oficio No. 47-1-2019-001838 de fecha 27/03/2019, informando que se registró el demandado no posee vínculos con esa entidad bancaria. Respuesta de Bancolombia: Oficio No. 47-1-2019-001858 de fecha 28/03/2019, se informa que la persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia. Respuesta Banco W: Oficio No. 47-1-2019-001917 de fecha 01/04/2019, informan que el demandado, no presenta ningún vínculo con productos de captaciones en esa entidad

Que en respuesta de la secretaria de Movilidad y Sostenibilidad del Distrito de Santa Marta: Oficio No. 47--1-2019-001990 de fecha 03/04/2019, informa la existencia de una motocicleta de placas DJP-82B. Respuesta de Banco Falabella: Oficio No. 47-1-2019-002083 de fecha 09/04/2019, informa que el demandado no tiene vínculo con esa entidad. Respuesta Banco Itaú: Oficio No. 47-1-2019-002129 de fecha 11/04/2019, informan que se aplica el numeral 7, El demandado relacionado no tiene vínculo esa entidad o no tiene productos embargables. Respuesta del banco AV VILLA: 47-1-2019-002199 de fecha 22/04/2019, Verificadas nuestra base de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada en comunicación no poseen vínculos con AV VILLAS.

Que mediante oficio con radicado No. 47-2-2019-002638 de fecha 23/04/2019, se reitera a la secretaria de Planeación Distrital, se certifique el historial de nomenclaturas del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 080-64834

Que mediante Resolución 47-00336 de fecha 03/05/2019, se ordenó la práctica de la diligencia secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 080-64834, para el día 09/05/2019.

Que en respuesta Banco Agrario: Oficio No. 47-1-2019-002543 de fecha 14/05/2019, informa que el demandado no tiene vínculo con esa entidad.

Que mediante oficio con radicado No. 47-2-2019-002807 de fecha 02/05/2019, se reitera a la secretaria de Planeación Distrital, se certifique el historial de nomenclaturas del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 080-64834.

Que en respuesta de Bancoomeva: Oficio No. 47-1-2019-002587 de fecha 15/05/2019, la parte demandada, no ostenta productos financieros embargables, por lo cual no es posible atender la orden de embargo. Respuesta Banco Popular: Oficio radicado SENA No. 47-1-2019-003277 de fecha 04/07/2019, en respuestas a sus oficios, le informamos que la persona jurídica no posee cuenta corriente, ni de ahorros, ni CDT, en nuestra entidad.

Que en fecha 21/07/2022, se solicita estado de cuenta y liquidación de comparendos asociados a la motocicleta DJP82B, a nombre de AREVALO BERMUDEZ LUCINDA, el total a la fecha es de \$1.412.285.00 y en impuestos un total de \$846.784.00. Y la base gravable del mencionado vehículo es de \$1.460.000.

Que mediante Resolución No. 47-00669 del 23/09/2022, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de la motocicleta DJP-82B.

Que el numeral 10 del artículo 16 del Decreto 249 de 2004, ordenó al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, adelantar las gestiones para cobro de las obligaciones en mora y demás valores que le adeuden a la Entidad.

Que el artículo 1º de la Ley 1066 del año 2006, “por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones” otorgó a los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, la competencia para realizar gestión de recaudo, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el artículo 5º de la citada Ley 1066 de 2006, ordeno a las entidades públicas que en virtud del ejercicio de sus actividades y funciones administrativas tengan que recaudar obligaciones a favor del Tesoro Público, ejecutará dicha acción a través de la jurisdicción coactiva y, para estos efectos, deben sujetarse al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 44 de la Resolución N° 1235 de 2014, “Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo y Cartera en el SENA, a través del proceso Administrativo de Cobro Coactivo”, estipula que una vez notificado el mandamiento de pago, el proceso de cobro coactivo tendrá una duración máxima de 5 años, siempre y cuando no medie causal de suspensión o de interrupción del proceso, los cuales se encuentran señalados en el artículo 41 ibidem “Interrupción del término de prescripción de la acción de cobro: Conforme como lo establece el artículo 818 del estatuto tributario, el termino de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por, A. La notificación del mandamiento de pago B. La suscripción de acuerdo de pago. C. La admisión de la solicitud del concordato y D. La declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.” (Subrayado nuestro). En el caso en

**RESOLUCIÓN No. 47 - 01114 DE 2023**

**POR LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO**

concreto el proceso de cobro coactivo fue interrumpido, dándose aplicación al numeral 1º del artículo 53 de la resolución N° 210 de 2007, por medio de la cual se ejecutaban los procesos de cobro coactivo, siendo esta derogada por la resolución N° 1235 de 2014.

Que el artículo 45 de la Resolución N°. 1235 de 2014, le otorgó competencia al director regional para decretar la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones adeudadas al SENA, en su calidad de funcionario Ejecutor, dándose cumplimiento a las directrices fijadas por la resolución No. 1532 de fecha 8 de septiembre de 2017 y la circular No. 3-2018-000096 de fecha 17 de mayo de 2018 y demás normas concordantes y complementarias.

Que por haber transcurrido más de cinco (05) años desde la notificación del mandamiento de pago, **Resolución N° 446 del 5/08/2014**, por valor de \$4.639.354, **Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos \$ (4.639.354)**, siendo notificada por correo, mediante oficio No. 2-2014-004180, del 02/09/2014, ha prescrito la acción de cobro y por ende, ha quedado sin eficacia jurídica, imposibilitando todo acto de ejecución o afectación contra el obligado.

Que el Comité Regional de Normalización de Cartera, en acta 006 del 28 de julio de 2023, recomendó la depuración del presente proceso, por causal de prescripción la cual fue ordenada mediante Resolución No. 47-01095 del 20 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar de oficio prescrita la acción de cobro coactivo administrativo, en el proceso con radicado N° **47201214000900**, seguido en contra de **ARÉVALO BERMÚDEZ LUCINDA**, identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 26.666.961**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección Administrativa y Financiera, al Grupo de Recaudo y Cartera y de Contabilidad y Oficina de Control Interno Disciplinario.

**ARTÍCULO 3º.** Archívese el expediente, hágase las anotaciones del caso en los libros respectivos, levántese las medidas cautelares vigentes y devuélvase los títulos que existieren.

**ARTÍCULO 4º.** Ordénese notificar la presente resolución al empleador señalado en el artículo primero de la presente resolución, a través de su representante legal.

**ARTÍCULO 5º.** Contra la presente resolución no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta a los **26/12/2023**

CARLOS HELMAN  
URIBE TARAZONA  
2023.12.26 15:51:31  
-05'00"

**CARLOS HELMAN URIBE TARAZONA**  
Director Regional Magdalena (E)  
Funcionario Ejecutor Cobro Coactivo Administrativo

Va. Bo. Ruben Dario Espeleta Gazcon  
Abogado Asesor

Revisó: Duina Gonzalez Pabón  
Secretaria Cobro Coactivo Administrativo

Elabora: Jorge José Celedón Urbina  
Abogado Cobro Coactivo Administrativo



47 -1010  
Santa Marta

No: 47-2-2024-000136  
22/02/2024 15:07:36

Señora  
**LUCINDA AREVALO BERMUDEZ**  
CCN° 26.666.961  
Calle 28 A 59 06 Barrio Boulevard del Rio  
Santa Marta Magdalena

**Asunto:**  
Notificación: Resoluciones  
decretan prescripción

Cordial saludo;

Mediante el presente me permito notificarle las Resoluciones N° 47-01110 y N° 47-01114 del 26 de diciembre de 2023, mediante las cuales se decretó la prescripción de los procesos con radicado N°4720214000700 y N°47201214000900, respectivamente, seguidos en su contra, para lo cual anexo copia de las citadas resoluciones.

Dirección del Despacho de Cobro Coactivo Administrativo: calle 29 13 127, piso 2, horario de lunes a viernes, de 8:00 AM a 12:00 M y de 2:00PM a 6:00 PM.

Cordialmente;

  
**DUJINA GONZALEZ PABON.**  
Profesional Grado 3.  
Secretaria de Cobro Coactivo.

Anexo: trece (13) folios.

Proyectó: Jorge José Celedon Urbina.  
Abogado Apoyo Cobro Coactivo.

Copia: oficina Cobro Coactivo Administrativo SENA Regional Magdalena.

Dirección Regional Magdalena  
Calle 29 13 127. - PBX 57 601 5461500

  
@SENAComunica  
www.sena.edu.co



**AVISO DE DEVOLUCIÓN DE CORRESPONDENCIA**

FECHA: 27/02/2024

Radicado No: 4-2024-000007

PARA: 471010

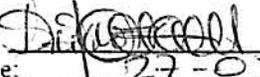
DESPACHO DIRECCION REGIONAL

DE: GRUPO ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

*Por los motivos que se destacan a continuación, no fué posible entregar al destinatario la siguiente correspondencia.*

Radicacion (2-2006-999999)	Documento	Fecha	Destinatario	Ciudad	Guía	MOTIVO
4-2024-000232	CARTA	22 - 02 - 2024	YOBELSA CASTILLA	SANTA MARTA		SE TRASLADARON
4-2024-000234	CARTA	22 - 02 - 2024	PLUS SALUD IPS Y CIA	SANTA MARTA		SE TRASLADARON
4-2024-000235	CARTA	22 - 02 - 2024	LUCINDA AREVALO	SANTA MARTA		SE TRASLADARON

*Una vez verificada la información, favor devolver los documentos anexos acompañados de este mismo formato para proceder a su reenvío, o informar si no se envía de nuevo. Por favor actualizar su base de datos para posteriores envíos.*

Firma:   
GREGORIA MUÑOZ AGUILARRecibi: Nombre: 27-02-2024

Grupo Administración Documentos

**REPORTE POR RECORRIDO EXTERNO**  
**SENA REGIONAL MAGDALENA**

FECHA: 22/02/2024 15:58

ZONA:

SEDE: SENA REGIONAL MAGDALENA

No.	No. Radicacion	Anexos	Destino	Direccion	Recibe - Fecha y Hora
1	47-2-2024-000232		YOBELSA CASTILLA CASTILLA	CALLE 14 19 27 AVENIDA EL LIBERTADOR	SE Francisco Varon
2	47-2-2024-000233		SANDRA CAROLINA GONZALEZ DAZA	CARRERA 19 6 22 BARRIO LOS ALMENDROS	SE Francisco Varon
3	47-2-2024-000234		PLUS SALUD IPS Y CIA LTDA - REPRESENTANTE LEGAL	AVENIDA DEL LIBERTADOR 12 41	SE Francisco Varon
4	47-2-2024-000235		LUCINDA AREVALO BERMUDEZ	CALLE 28A 59 06 BARRIO BOULEVARD DEL RIO	SE Francisco Varon